





COMUNICADO

A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

Por este medio se les informa que derivado de las manifestaciones realizadas en diversas partes de esta ciudad capital, por maestros integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE); se les comunica que para salvaguardar la integridad física de quienes formamos parte del Instituto; la Comisión de Administración, determinó suspender las actividades y evacuar el edificio sede del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, a partir de las 10:00 horas de este día lunes 30 del presente mes y año; ya que las instalaciones del Instituto se encuentran dentro de una plaza (San Luís) en la que se localiza una gasolinera, misma que fue tomada por gente inconforme al gobierno en turno. Motivo por el cual se hace del conocimiento que los términos referentes a la presentación, substanciación y resolución del Recurso de Revisión que prevee la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se suspenden el día antes citado; reiniciando el computo de los referidos términos a partir del día martes 31 de mayo del año en curso.



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
DIRECTORA JURÍDICA Y SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14871
Expediente: 79-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 25 de mayo de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **79-A/2016**, interpuesto por "**Anónimo**", en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 8 de febrero de 2016, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, a la que le correspondió el folio 14871, requiriendo lo siguiente:

"...Todos los documentos que contengan información acerca de algún apoyo (publicidad, gastos de operación) otorgado a Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas.."

Modalidad preferente de entrega de información: Correo electrónico

II.- La Unidad de Enlace a la Información Pública de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, con fecha 3 de marzo de 2016, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente:-----



**SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y
DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO**

CHIAPAS NOS UNE

Memorandum Núm. SJRyD/UAA/0258-A/16
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
11 de Febrero de 2016

**LIC. JOEL JIMENEZ LANG
ENLACE DE TRANSPARENCIA**

Con fundamento en los artículos 15 y 17 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en atención a lo que solicito con los siguientes datos:

Número de Folio: 14871

Nombre del Solicitante:

Representante Legal:

Razón Social:

Información Solicitada:

Todos los documentos que contengan información acerca de algún apoyo (publicidad, gastos de operación) otorgado a Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas.

MSL
1
[Handwritten signature]

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14871
Expediente: 79-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

En respuesta a la solicitud de información y toda vez que se realizó la búsqueda en los archivos de esta dependencia se notifica que:

- 1.- Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se localizó registro alguno de la información que solicita.
- 2.- Con fundamento al Párrafo Segundo del Artículo 16 de la Ley de la materia que dispone que en todos los casos se orientara al solicitante, se sugiere al ciudadano visita el apartado de Normas Básicas de Competencias del Portal Único de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, sitio en el que podrá consultar las atribuciones de las dependencias y organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo y en su caso presentar su requerimiento de información ante el cual considere competente, lo que podrá hacer a través de internet en la dirección electrónica.

<http://pchiapas.gob.mx/transparencia/competencias>

- 3.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud a través de la presente resolución, declarando la inexistencia de la información solicitada.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada a la presente y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CESÁREO CAMINO GOLPE
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

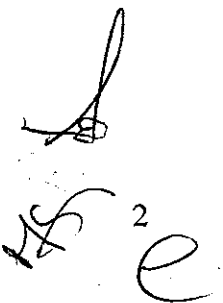


11 FEB 2016

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 29 de marzo de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...Las respuestas a otras solicitudes señalaban que este Instituto tenía las facultades para atender la solicitud de información, por lo que recurro la inexistencia de información..."

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Enlace a la Información Pública de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 1 de abril de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----



**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14871
Expediente: 79-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

*Asunto: Se rinde informe justificado. Recurso de Revisión.
Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de
Folio 14871.*

Oficio No. SJRYD/AP/039/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de abril del 2016.

**CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PRESENTE**

En cumplimiento al requerimiento que mediante oficio No. **OG/SPE/D/UAIP/0069/2016**, de fecha 29 de marzo del 2016 y recibido el día 30 de marzo del presente año; suscrito por la C. VERONICA ANABEL BERNARDINO LOPEZ, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, referente a la interposición del recurso de revisión en contra de la resolución de respuesta de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte; en la solicitud de acceso a la información pública con número de **Folio 14871** que promueve el ciudadano de nombre ANONIMO, antes de proceder a rendir a rendir el informe justificado y con fundamento en el **Artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas**, solicito respetuosamente se tenga por no interpuesto el presente recurso de revisión; pues se advierte su notoria improcedencia al no satisfacer los requisitos del **Artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas**, requisitos que el recurrente debió, indefectiblemente, señalar en su escrito de interposición del presente recurso de revisión, y al omitirse, el órgano garante se encuentra impedido de declarar la procedencia del mismo, toda vez que para efectos de substanciación el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, deberá observar las formalidades y términos que señala la multicitada Ley de la materia.

Para un mejor proveer resulta pertinente señalar lo que dispone el **artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el derecho de la Información Pública para el Estado de Chiapas**, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 82.- El recurso deberá presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los **Sujetos Obligados** correspondiente, por escrito o a través de medios electrónicos, en el término de quince días hábiles, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- i.- Estará dirigido a la autoridad a la que se solicitó la información.
- ii.- El nombre del recurrente y en su caso, el de su representante legal que acredite su personalidad.
- iii.- Señalar el medio a través del cual el solicitante pueda recibir notificaciones, mismo que podrán ser:
 - a) Por correo electrónico y/o,
 - b) Por estrados electrónicos del instituto

IV.- Precisar el acto u omisión, o la resolución impugnada, la autoridad responsable del mismo y los conceptos de impugnación.

V.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación.

VI.- Adjuntar como anexo copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, cuando se trate de actos que no se resolvieron a tiempo, acompañar la solicitud con que se dio inicio el trámite, señalando la fecha que corresponda.

Cuando se omita señalar el medio para recibir las notificaciones, éstas se harán por correo electrónico.

El instituto deberá suplir las deficiencias que presenta el recurso de revisión, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de accesos o la información o de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, a consideración de esta Unidad Enlace, se advierte la notoria improcedencia del recurso de revisión, solicitando respetuosamente se tenga por no interpuesto al no satisfacer los requisitos del **artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas**, toda vez que el recurso de revisión está condicionado o limitado a los términos que fija la citada Ley, siendo claro que en esta se establecen las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, esté en posibilidades de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre el tema en comento, por lo tanto los requisitos de procedibilidad tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, su inexistencia reconoce la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, situación ésta que no lesiona el derecho a la administración de justicia de la recurrente.

Ahora bien, para el supuesto caso de que el Pleno del Instituto estimara improcedente la causal de desechamiento que se invoque, a continuación AD CAUTELAMAN, con fundamento en el **artículo 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el estado de Chiapas** y el diverso **114 del Reglamento de la Ley de la materia** correspondiente al poder ejecutivo, con el presente rindo.

INFORME JUSTIFICADO

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 8 de febrero del 2016, esta Unidad de Enlace, tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, con número de folio 14868, en la que textualmente solicitaron.

"Todos los documentos que contengan información acerca de algún apoyo, publicidad, gastos de operación) otorgado a Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas"

2.- Mediante memorándum No. SJRYD/AP/009/2016, de fecha 9 de febrero del 2016, la Unidad de Enlace, requirió al titular, de la Unidad de Apoyo Administrativo, LIC. CESAREO CAMINO GOLPEZ, con plazo al 19 de febrero del presente, toda la información relativa a la solicitud en comento.

3.- Con fecha 11 de febrero del 2016, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el memorándum No. SJRYD/UAJ/0258-A/16, suscrito por el C. LIC. CESAREO CAMINO GOLPEZ, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, documento a través de la cual comunica que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se localizó registro alguno de la información solicitada.

4.- Por acuerdo resolutivo de fecha 2 de marzo del presente, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14871, teniéndose por atendida a través del memorándum No. No. SJRYD/UAJ/0258-A/16, suscrito por el C. LIC. CESAREO CAMINO GOLPEZ, Jefe de la Unidad de

Boulevard Ángel Albino Corzo No. 1800, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000
Tel. 99 1 05 60 y 81 3 64 77

*MSI
13/1*

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14871
Expediente: 79-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Apoyo Administrativo, en la cual comunica que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se localizó registro alguno de la información solicitada.

5.- Con fecha 29 de marzo del 2016, la Unidad de Enlace, tuvo por recibido el oficio No. OG/SPE/DI/UAIP/0068/2016, fechado el 29 del mismo mes y año, suscrito por la C. LIC. VERÓNICA ANABEL BERNARDINO LOPEZ, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, documento a través del cual requirió a esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte, el informe justificado con motivo del recurso de revisión que contra el acuerdo de resolución de respuesta de la solicitud multicitada interpuso la recurrente "ANONIMO" quien expuso hechos en los que basa su impugnación.

"Las respuestas a otras solicitudes señalaban que este Instituto tenía las facultades para atender la solicitud de información por lo que recurro la inexistencia de información"

6.- Mediante memorándum No. SJRYD/AP/029/2016, de fecha 30 de marzo del 2016, la Unidad de Enlace, requirió al titular, de la Unidad de Apoyo Administrativo, LIC. CESAREO CAMINO GOLPE, presentar un informe justificado al respecto a efecto de contar con más elementos que sirvan de evidencia documental de la inexistencia de dicha información y en consecuencia emitir el informe justificado correspondiente.

7.- Con fecha 31 de marzo del 2016, la Unidad de Enlace tuvo por recibido memorándum No. No. SJRYD/UAA/0036/16, suscrito por el C. LIC. CESAREO CAMINO GOLPEZ, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, documento a través del cual manifiesta que conforme al presupuesto autorizado y ejercido por esta Secretaría al fecha, no se cuentan con informes y documentos que refieran a lo requerido en la solicitud con número de folio 14871, pues una vez realizado la revisión dentro de los Registros Contables y Presupuestales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, de esta Secretaría se determina que no se tiene registrado ningún importe como autorizado y/o ejercido dentro del presupuesto de la misma, por tal motivo no existe ningún documento suscrito por este concepto que se relacione con esta Secretaría y que le obligue a proporcionar información alguna.

JUSTIFICACION

Esta Unidad de Enlace se remite a los propios y legales fundamentos del acto impugnado, para desvirtuar los conceptos manifestados en los hechos de su impugnación, aducido por el recurrente, solicitando a este Órgano Garante en términos de la **fracción II del artículo 83**, de la Ley de la materia, confirme la resolución de respuesta de fecha 2 de marzo del 2016, otorgada por la Unidad de Enlace, de la Secretaría de la Juventud Recreación y Deporte, a la solicitud de acceso a la Información Pública, con número de folio 14871, en virtud de que la misma se encuentra apegada a derecho, y esta no le causa agravios al recurrente.

En tal sentido, la resolución se proporciona en términos de los **artículos 9 y 78** de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la solicitud se tiene por contestada de inexistente con la presente resolución, documento que deberá digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOMEX Chiapas, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para su notificación correspondiente, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Como se ha señalado en los párrafos que anteceden, el acuerdo de respuesta no le causa agravios al recurrente, toda vez que este se encuentra apegado a derecho al emitirse en términos de los **artículos 9 y 78**, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, resolviéndose como inexistente.

El **artículo 6** de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de la materia vigente en la Entidad, establece que la información es pública, y aunque todo ciudadano tenga el derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley.

En este contexto, se reitera que la resolución de respuesta de fecha 2 de marzo del 2016, otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14871, en la cual se expone la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, misma que se encuentra apegada a derecho y por consiguiente esta no le causa agravios a la recurrente, la cual manifiesta que conforme al presupuesto autorizado y ejercido por esta Secretaría al fecha, no se cuentan con informes y documentos que refieran a lo requerido en la solicitud con número de folio 14871, pues una vez realizado la revisión dentro de los Registros Contables y Presupuestales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, de esta Secretaría se determina que no se tiene registrado ningún importe como autorizado y/o ejercido dentro del presupuesto de la misma, por tal motivo no existe ningún documento suscrito por este concepto que se relacione con esta Secretaría y que le obligue a proporcionar información alguna.

Por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas anteriormente, téngase por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito, rindiendo informe justificado referente a la interposición del recurso de revisión en contra de la resolución de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, en la solicitud de acceso a la información pública con folio número 14871, solicitando respetuosamente a Ustedes CC. Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fundamento en el **artículo 83, Fracción II**, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se confirme la respuesta otorgada por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, a la solicitud de acceso a la información pública hoy recurrida, toda vez que no afecta el Interés jurídico de la recurrente.

En apoyo a este informe, se remite copia certificada del expediente de solicitud de acceso a la información número constante de 10 diez fojes útiles, documental pública que por su naturaleza debe dársele pleno valor probatorio.

Atentamente.

Lic. Joel Jiménez Lang
Responsable Enlace de Transparencia.

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14871
Expediente: 79-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, referente a la solicitud de información con número de folio 14871, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0111/2016, de fecha 7 de abril de 2016, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 22 de abril de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 22 de abril de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Comisionada Ponente el 29 de abril del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 29 de marzo de 2016, ante la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0111/2016, de fecha 7 de abril de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **79-A/2016** del índice de este Instituto.-----

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14871
Expediente: 79-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo valer como acto impugnado, "**...Las respuestas a otras solicitudes señalaban que este Instituto tenía las facultades para atender la solicitud de información, por lo que recurro la inexistencia de información...**"

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 14871, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 8 de febrero de 2016, se realizó la solicitud de información a la citada dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 29 de marzo de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 8 de abril de 2016 y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **79-A/2016**. -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para "Anónimo"; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 14871, "Anónimo", realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, la siguiente información: -----

"...Todos los documentos que contengan información acerca de algún apoyo (publicidad, gastos de operación) otorgado a Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas.."



6



**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14871
Expediente: 79-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Por su parte, la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó al solicitante respecto de la inexistencia de la información requerida, determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en declarativa de inexistencia respecto de la información solicitada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa:-----

SEXTO.- Planteada la litis, en este apartado se analizará el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene inoperante para los fines pretendidos; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones:-----

En primer lugar debe destacarse que al emitir la respuesta respectiva el ente obligado Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, se fundamentó en los numerales 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; declarando la inexistencia de la información; así pues, deviene necesario abordar la normatividad legal que regula la materia de la presente solicitud de acceso a la información pública, de donde se tiene que, la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente, dispone:-----

Artículo 9.- *A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.*

De donde se desprende literalmente que no es obligación ni mucho menos se les podrá exigir a los entes obligados a entregar determinada información que no se encuentre en sus archivos.-----

En ese orden de ideas, es claro que el argumento sostenido por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, se encuentra apegado a derecho, al señalar las razones que lo llevaron a declarar la inexistencia de la información solicitada, pues expresa no contar con la misma y por ello la imposibilidad de ponerlo a disposición del solicitante, argumentando para ello que la información referente a los equipos de futbol aludidos, no corresponde a esa Institución, aunado a lo anterior, se advierte de la respuesta emitida por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, sugiere y orienta al solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de la materia, para que visite las normas básicas de competencia del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, y de esa manera esté en posibilidades de presentar su requerimiento de información ante la Dependencia que considere competente para ello.-----



**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte**
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14871
Expediente: 79-A/2016
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

De las anteriores consideraciones se desprende que el referido motivo de disenso que se hace consistir en que **"...Las respuestas a otras solicitudes señalaban que este Instituto tenía las facultades para atender la solicitud de información, por lo que recurro la inexistencia de información..."**, resulta insuficiente para revocar ya sea en forma parcial o total la respuesta impugnada, ya que ningún señalamiento jurídico realiza para controvertir el argumento por parte del sujeto obligado; máxime que como se dijo, la respuesta impugnada fue proporcionada en respeto a lo establecido en el numeral 9 de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado; consideraciones las anteriores que ponen de manifiesto que en modo alguno se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, dado que la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, se apegó a los principios de legalidad, imparcialidad, veracidad y transparencia de sus actos. - - - -

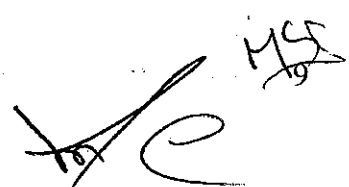
Lo anterior se fortalece, al verificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de cuyas atribuciones conferidas a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Estado, se desprenden las siguientes: - - - - -

Artículo 43-A.- Al titular de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular e instrumentar la política estatal de la Juventud, Recreación y Deporte, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.*
- II. Elaborar el Programa Estatal de Atención al desarrollo de la Juventud, Recreación y Deporte.*
- III. Planear, dirigir, evaluar y ejecutar los programas y proyectos que le correspondan para su debido funcionamiento.*
- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realicen trabajo con la Juventud, Recreación y Deporte.*
- V. Promover y coordinar ante las instituciones respectivas las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación.*
- VI. Impulsar la participación de la sociedad en el diseño de una política que permita a la población generar la práctica del deporte.*
- VII. Promover ante las instituciones respectivas, la cultura del deporte en beneficio de la sociedad.*
- VIII. Concertar acuerdos y convenios entre el Gobierno Federal, Estatal y los Municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la Juventud y el Deporte.*
- IX. Definir y concretar acuerdos, políticas, normas, lineamientos y acciones en materia de organización, desarrollo, bienestar, estímulos y becas para la Juventud y el Deporte del Estado.*

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14871
Expediente: 79-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

- X. *Impulsar el Parlamento de la Juventud Chiapaneca, ante la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado y promover su difusión.*
- XI. *Asegurar el cumplimiento de las políticas en los convenios, reglas de operación y convocatorias de los programas ejecutados por la Secretaría.*
- XII. *Establecer estrategias para la atención y comunicación de los derechos de los jóvenes para la creación de una cultura de prevención en temáticas de interés juvenil.*
- XIII. *Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la Juventud, Recreación y Deporte, mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles y eficientando el uso de recursos.*
- XIV. *Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que, a favor de la Juventud, Recreación y Deporte, promuevan las diversas dependencias y organismos de la administración pública Federal, Estatal y Municipal.*
- XV. *Promover acuerdos ante las instituciones educativas, empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes.*
- XVI. *Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la Juventud y el Deporte en el Estado.*
- XVII. *Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud Chiapaneca en los diversos ámbitos del acontecer Estatal y Nacional.*
- XVIII. *Promover y fomentar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes del deporte en los diversos ámbitos Estatal y Nacional.*
- XIX. *Impulsar el Desarrollo de Programas que promuevan y fomenten el deporte, y apoyar a los valores deportivos que representen al Estado en las juntas deportivas locales y nacionales.*
- XX. *Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud.*
- XXI. *Promover ante las autoridades educativas de la Entidad el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia, o en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación.*
- XXII. *Diseñar y coordinar acciones que fomenten y apoyen el deporte tradicional dentro de las zonas indígenas y rurales, así como los diversos sectores de la población.*
- XXIII. *Fomentar actividades físicas con características especiales para personas con discapacidad, así como para adultos mayores, cuyo objetivo es el mantenimiento para elevar su calidad de vida.*
- XXIV. *Apoyar a los deportistas con discapacidad a fin de que puedan representar al Estado de Chiapas en justas deportivas Nacionales y/o Internacionales.*
- XXV. *Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación.*
- XXVI. *Presidir al Consejo del Sistemas Estatal del Deporte, que es el organismo rector, normativo y de planeación, en materia de cultura física y deporte.*



**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14871
Expediente: 79-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

XXVII. Propiciar la instalación de Comités Municipales de la Juventud y Deporte en la Entidad.

XXVIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

De cuyas hipótesis se advierte que ninguna facultad tiene, para informar respecto de **los documentos que contengan información acerca de algún apoyo (publicidad, gastos de operación) otorgado a Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas;** tal y como lo pretende el solicitante de información. -----

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **Confirmar** la respuesta de fecha 3 de marzo de 2016, proporcionada por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, realizada a través del sistema de acceso a la información pública Infomex-Chiapas, registrada bajo el número de folio 14871. -----

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:---

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por "**Anónimo**", en contra de la respuesta de fecha 3 de marzo de 2016, emitida por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 14871. -----

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 3 de marzo de 2016, proporcionada por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución. -----

28/10
e

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14871
Expediente: 79-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista "Anónimo", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

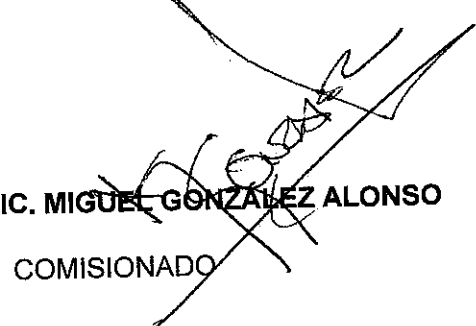
CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO